

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103007-2022-00515-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de CARLOS BUITRAGO BUITRAGO (propietario del establecimiento de comercio LABORATORIOS LISSIA), en contra de EMELIA MATILDE MANOTAS MARRIAGA, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré N° 111:

- 1.1. Por USD \$84.276,6, pagaderos en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha en que fueron contraídos, esto es el 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 79 de la Resolución Externa N° 08 de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República, por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que la misma supere una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2020 y hasta que el pago se verifique.

Se niega el mandamiento de pago solicitado respecto de los honorarios jurídicos que se llegaren a causar como consecuencia de la mora en la que incurriese el deudor, toda vez que para el cálculo de la usura se toman en cuenta todas las obligaciones adicionales pretendidas y derivadas del capital, y adicionalmente, por cuanto ello corresponde al concepto de costas en las cuales se incluirá en su oportunidad, si fuere el caso, el componente de agencias en derecho.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 17 del 14-feb-2023
(2)

CARV